

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte uno (2021)

APREHENSION Y ENTREGA
7300140030042020009700
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: LEIDY DAIANA CELIS LEAL

En atención a lo ordenado en el auto que admite la presente solicitud visto a folio virtual 69 y a folio físico 49, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al PARQUEADERO LA 69 DE LA COR DE IBAGUE a fin de que haga ENTREGA del VEHICULO de placas FQK-508, marca KIA, línea RIO, modelo 2019, color BLANCO, a la entidad BANCOLOMBIA S.A, por intermedio de su apoderado judicial, o a quien la entidad designe para tal fin.

SEGUNDO: Dentro de la diligencia, efectúese la ENTREGA de los siguientes elementos a BANCOLOMBIA SA, por intermedio del apoderado judicial, o a quien faculte para tal efecto:

1. Llaves
2. Tarjeta de propiedad (Licencia de transito) Original

TERCERO: Requerir a BANCOLOMBIA S.A. para que, a la mayor brevedad, se traslade al lugar donde se encuentra ubicado el vehículo, aporte al plenario un ejemplar del Acta de entrega del bien enunciado en el numeral anterior y demás documentos que comprueben su entrega.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado
en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _065 de hoy__01/09/2021__.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte uno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR
7300140030042020001100
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: ALEXANDER FRANCO BEJARANO

REQUERIR a la Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO en calidad de apoderada especial de la parte actora para que aclare el objeto del memorial en cuanto al levantamiento de las medidas; el proceso que nos ocupa es un ejecutivo singular y mediante memorial allegado al Despacho se pretende efectuar el levantamiento y cancelación de orden de aprehensión por pago total; sin embargo, se le informa que dentro de este proceso no se han adelantado medidas cautelares sobre el vehículo de PLACAS DRQ567.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado
en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _065 de hoy__01/09/2021__.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte uno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR
73001400300420110012800

Demandante: LEONARDO RODRIGUEZ MORENO
Demandado: PEDRO WILSON LOMBANA PEREZ Y LIGIA FORERO CASTRILLON

Atendiendo lo solicitado por el Señor LEONARDO RODRIGUEZ MORENO, y por ser procedente la entrega de los dineros descontados al demandado PEDRO WILSON LOMBANA PEREZ con cedula de ciudadanía Nro. 5.832.963 existentes dentro del proceso y que el juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Ibagué ordenó su entrega mediante auto proferido el 08 de mayo de 2014.

Es menester manifestar que este proceso terminó por pago total de la obligación el día el 28 de junio de 2016.

En merito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales existentes dentro del proceso por valor de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$961.777.00) al Señor LEONARDO RODRIGUEZ MORENO identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 93.387.530; dando cumplimiento a lo ordenado Mediante auto proferido el 08 de mayo de 2014 por el juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Ibagué.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado
en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _065 de hoy __01/09/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte uno (2021)

EJECUTIVO (GARANTIA REAL)
73001400300420180004900
Demandante: HECTOR SANCHEZ VASQUEZ
Demandado: MARIA YOLANDA GONZALEZ

Por Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 05 de agosto de 2021; así mismo; se Ordena el envío del Oficio Nro. 0000976 del 30 de julio de 2021 a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Guamo – Tolima documentosregistroguamo@supernotariado.gov.co y el Oficio Nro. 0000977 del 30 de julio de 2021 al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co para que surta el tramite pertinente.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado
en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _065 de hoy__01/09/2021__.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte uno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR
73001402300420150014400
Demandante: NELLY YOHANA ROCHA LOPEZ
Demandado: HUGO LEONARDO ROCHA LOPEZ

Por ser procedente la solicitud de entrega de títulos efectuada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. CESAR FERNANDO CALLEJAS HURTADO, se ordena hacer entrega de los dineros que se encuentran consignados dentro del proceso, teniendo en cuenta la última liquidación aprobada por el Despacho.

Lo anterior dando cumplimiento al auto del 20 de mayo de 2016, por medio del cual se ordeno la entrega de los mismos hasta la concurrencia del crédito.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _065 de hoy__01/09/2021__.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte uno (2021)

Ejecutivo Hipotecario
73001400300420190031000
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA SA
Demandado: NESTOR DIAZ RODRIGUEZ y MARIA PIEDAD PARRA DIAZ

De acuerdo a la solicitud efectuada por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de Ibagué, se DENIEGA la petición de Embargo de remanentes solicitada mediante oficio Nro. 0766; teniendo en cuenta que a través del auto del 17 de noviembre de 2020 se decretó el embargo de los remanentes existentes dentro del presente proceso a favor del proceso ejecutivo singular que le adelanta BANCO DE BOGOTA contra el aquí Demandado NESTOR DIAZ RODRIGUEZ, bajo la radicación Nro. 73001400300420180021500 y que se tramita en este Despacho judicial con una limitación a la medida en la suma de \$55.000.000.oo

Lo anterior con destino al proceso EJECUTIVO SINGULAR, cuyo Demandante es SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra NESTOR DIAZ RODRIGUEZ, radicado bajo el número 73001418900120210021400, que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de Ibagué. Ofíciense.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado
en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _065 de hoy__01/09/2021__.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte uno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR
73001-4003-004-2021-00367-00
Demandante: BBVA COLOMBIA S.A
Demandado: LUZ MARINA QUINTERO LOZANO.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se aclara la decisión del 12 de agosto de 2021 en el numeral 7; En el sentido de que el número del pagaré a ejecutar corresponde al número **158-5005579834** y no el 158-9617094477 como quedó plasmado en el mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado
en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _065 de hoy__01/09/2021__.

SECRETARIA,_Jinneth Rocío Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte uno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR
73001-4003-004-2021-00332-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: DISTRIBUIDORA NUEVO TOLIMA DINTOL SAS HOY
DISTRIBUIDORA NUEVO TOLIMA DINTOL SAS EN LIQUIDACION
Y NYDIA STELLA BOLAÑOS ARANDA.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante se aclara la decisión del 22 de julio de 2021 en el siguiente sentido:

- ✓ La parte de la referencia, el resuelve del mandamiento de pago y el auto que decreta la medida cautelar se incorporó DISTRIBUIDORA NUEVO TOLIMA DINTOL hoy DISTRIBUIDORA DINTOL SAS EN LIQUIDACION siendo correcto **DISTRIBUIDORA NUEVO TOLIMA DINTOL SAS HOY DISTRIBUIDORA NUEVO TOLIMA DINTOL SAS EN LIQUIDACION.**

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado
en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _065 de hoy__01/09/2021__.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte uno (2021)

Sucesión Intestada
73001400300420210017500
Demandante: GILMA GUTIERREZ ARTEAGA
Causante: PIEDAD GUTIERREZ ARTEAGA (Q.E.P.D),
HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS (RUBEN DARIO GUTIERREZ
ARTEAGA) Y HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS

Una vez subsanada la demanda y considerando que reúne los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado con el numeral 2º del artículo 17 de la misma codificación.

Así mismo y teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple con los requisitos del art. 480 del C.G.P, el Juzgado accederá a la misma.

Finalmente, y con fundamento en el artículo 490 del C.G.P y demás normas concordantes, este Despacho;

RESUELVE:

1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADO, de la causante PIEDAD GUTIERREZ ARTEAGA (Q.E.P.D), quien falleciera el 30 de septiembre de 2013 en la ciudad de Ibagué, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios.
2. ORDENAR el emplazamiento a los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de la causante PIEDAD GUTIERREZ ARTEAGA (Q.E.P.D), y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que, dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos; de conformidad con lo establecido en los artículos 1289 del código civil y Art. 492 del C.G.P, en la forma consagrada en el art. 108 ibídem.
3. RECONOCER como heredero a la Señora GILMA GUTIERREZ ARTEAGA calidad hermana, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
4. ORDENAR la notificación del RUBEN DARIO GUTIERREZ ARTEAGA, en calidad de hermana de la causante PIEDAD GUTIERREZ ARTEAGA, quien en el término de veinte (20) días luego de su notificación deberán declarar si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P, se les recuerda que deben actuar a través de apoderado. Se aclara que las citaciones correspondientes deberán ser realizadas por la parte actora de conformidad a los artículos 291 y 292 y Decreto 806 de 2020.
5. INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura. Oficiese.
6. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la parte del bien inmueble que le corresponde a la causante PIEDAD GUTIERREZ ARTEAGA, quien en vida se identificó con C.C. No. 38.250.773, sobre el predio ubicado en la ciudad de Ibagué- Tolima, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 350-82149 de la Oficina de Registro de Instrumentos de esta Ciudad, por el derecho contenido en las escrituras 3583 de diciembre 30 de 2005 y 2516 de septiembre 2 de 2011 otorgadas en la Notaría Tercera de Tuluá Valle, código catastral 01-09-0061-0013-000. Librar el oficio correspondiente, para los fines de la inscripción del embargo, y a costa de la parte interesada expida el certificado de tradición conforme lo de ley.

7. RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor ROBERT ALEXANDER DANNA BUITRAGO, Identificado con cedula de ciudadanía 1.110.572.621 y T.P 327.535 como apoderado judicial de la señora GILMA GUTIERREZ ARTEAGA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

GAOD*

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado
en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _065 de hoy__01/09/2021_____.

SECRETARIA,_Jinneth Rocío Martínez_____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), TREINTA Y UNO (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO BBVA COLOMBIA S.A contra
MARIA ELIZABETH RINCON PINEDA
Rad: 2017-00-445-00

En atención a la solicitud allegada al correo electrónico por la por parte de la apoderada judicial de la parte actora el día 17 de agosto de la presente anualidad, el despacho,

RESUELVE:

1. REQUERIR al pagador de la rama judicial seccional Tolima, A fin de que se sirva informar el trámite dado al oficio N° 0002202 del 28 de junio de 2019, concerniente al decreto de la medida cautelar sobre el salario de la accionada MARIA ELIZABETH RINCON PINEDA.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _065 de hoy__01/09/2021_____.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA DE BANCOLOMBIA
S.A contra FREDY DEVIA CRIOLLO
Rad: 2020-00390-00

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 440 del C.G.P. y verificada la notificación del demandado FREDY DEVIA CRIOLLO quien dentro del término legal para pagar y excepcionar guardo silencio, se procederá a continuar con el trámite, por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución a favor del BANCOLOMBIA S.A y en contra de FREDY DEVIA CRIOLLO por las cantidades de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo, del 15 de diciembre de 2020.
2. ORDENESE el avalúo y remate de los bienes que se llegue a embargar y secuestrar con posterioridad, para que con el producto se cancele el crédito.
3. LIQUIDAR el crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado
en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _065 de hoy__01/09/2021__.

SECRETARIA,_Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA de SCOTIABANK
COLPATRIA S.A contra NHORA INES MACHADO DE LEGUIZAMON
Rad: 2021-00375-00

Verificados los requisitos en la forma señalada en el artículo 82 e inciso 2º del artículo 89 ibídem, y como quiera que el título base de la ejecución aportada a este libelo contiene el lleno de los requisitos contenidos en los cánones 422, 430 y 431 y observándose que se cumple con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del C.G.P, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en contra de NHORA INES MACHADO DE LEGUIZAMON, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por el pagare N° 4097440016812202 – 4831618255949840 – 5536628582906541.
 - 1.2. Por la suma de \$ 45.687.885, por concepto de capital.
 - 1.3. Por la suma de \$ 878.875, por concepto de intereses de plazo.
 - 1.4. Por la suma de \$ 261.211, por concepto de intereses de mora, causados y no pagados hasta el día 8 de julio de 2021.
 - 1.5. Por la suma que corresponde por concepto de intereses moratorios sobre lo reclamado por concepto de capital en el punto 1.1, desde el día 9 de julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima legalmente permitida.
2. En relación con la condena en costas, la misma se resolverá en la oportunidad pertinente.
3. Se ordena notificar en legal forma esta determinación al ejecutado, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10), días para formular excepciones de mérito a través de apoderado judicial. ART 290 y ss. C.G.P.
4. Darle al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía en primera instancia, dispuesto en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
5. Reconocer a HERNANDO FRANCO BEJARANO como apoderado judicial de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
6. Reconocer a los señores, BLADIMIR HERNANDEZ CALDERON, MARCO AURELIO VALENCIA ARENAS, CLAUDIA MARCELA VINASCO, JAIRO ADELMO BERNAL MEJIA, HECTOR ANDRES SANCUEZ GRACIA, JULIAN FELIPE VARON LOPEZ, TATIANA BARRETO MENDEZ, CARLOS ANDRES FRANCO HERNANDEZ, CRISTIAN FELIPE RODRIGUEZ VILLANUEVA, como dependientes judiciales de la parte actora en los términos del decreto 196 de 1971 en su inciso 2.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _065 de hoy__01/09/2021__.

SECRETARIA,_Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA de ABOGADOS
ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA contra LAURA PATRICIA
RODRIGUEZ OLIVERA
Rad: 2021-00138-00

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 440 del C.G.P. y verificada la notificación del demandado LAURA PATRICIA RODRIGUEZ OLIVERA quien dentro del término legal para pagar y excepcionar guardo silencio, se procederá a continuar con el trámite, por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA y en contra de LAURA PATRICIA RODRIGUEZ OLIVERA por las cantidades de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo, del 09 de marzo de 2021.
2. ORDENESE el avalúo y remate de los bienes que se llegue a embargar y secuestrar con posterioridad, para que con el producto se cancele el crédito.
3. LIQUIDAR el crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado
en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _065 de hoy__01/09/2021__.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez_

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiunos (2021)
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA de SCOTIABANK
COLPATRIA S.A contra NHORA INES MACHADO DE LEGUIZAMON
Rad: 2021-00375-00

En atención la solicitud elevada por la parte demandante y vista a folio 2 del cuaderno dos, dando aplicación a lo regulado por el artículo N° 599 del C.G.P. el despacho,

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada NHORA INES MACHADO DE LEGUIZAMON identificada con cedula de ciudadanía N° 28.531.543, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT, en las siguientes entidades financieras:

Banco Agrario de Colombia, centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

Banco Davivienda, : notificacionesjudiciales@davivienda.com

Banco Caja social S.A embargosyrequerimientosexternosbancocaja

Bancolombia, : gciari@bancolombia.com.co

Banco de Bogotá, : rjudicial@bancodebogota.com.co

BBVA, : Adriana.valencia@bbvaganadero.com

Occidente, : eotero@bancodeoccidente.com.co

Banco Coomeva, : embargosbancoomeva@coomeva.com.co

Banco Pichincha, : diana.zorro@pichincha.com.co

Liliana.deplaza@pichincha.com.co

Banco Av Villas, : angeljc@bancoavvillas.com.co

Popular, : presidencia@bancopopular.com.co

Scotiabank Colpatría, : notificbancolpatría@colpatría.com

Falabella, : jvillarroel@falabela.cl

banco W, : controlycumplimiento@bancow.com.co

Itau, : crodriguezmartinez@bancocorpbanca.com.co

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _065 de hoy__01/09/2021__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MIMINA CUANTIA DE COOMULSERTOL LTDA
contra JOSE IGNACIO ARIAS JIMENEZ
Rad: 2012-00351-00

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada al correo electrónico propuesto por la apoderada de la parte accionada en memorial que antecede, el despacho,

RESUELVE:

Córrase traslado a la parte ejecutante por el termino de tres (3) días para que en el término de ejecutoria se pronuncie al respecto.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado
en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _065 de hoy__01/09/2021__.

SECRETARIA,_Jinneth Rocío Martínez__

FASUA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Referencia: APREHENSION Y ENTREGA DE BANCO FINANDINA S.A contra
JULIO ENRIQUE ASSIS GOMEZ
Rad: 2021-00385-00

Atendiendo lo requerido por el demandante y como quiera que este juzgado es competente a la luz del artículo 57 ibídem, el juzgado

RESUELVE:

1. ADMITASE la presente solicitud la cual cumple con los requisitos del numeral 2 artículo 2.2.2.4.3 Decreto 1835 de 2015 y el artículo 60 de la ley 1676 de 2013.
2. Ordenar la aprehensión y entrega del bien dado en garantía de propiedad del demandado JULIO ENRIQUE ASSIS GOMEZ C.C 79.691.667, que se describe a continuación a favor del BANCO FINANDINA S.A: VEHICULO,

PLACAS: **FQN 238**
MARCA Y LINEA: **MAZDA CX-9**
CLASE Y TIPO DE CARROCERIA CAMIONETA: **CAMIONETA WAGON**
COLOR: **MACHINE GRAY**
MODELO: **2020**
CHASIS: **JM7TC4WLALO314826**
MOTOR: **PY30956223**
CILINDRAJE: **2500**
SERVICIO: **PARTICULAR**

3. Oficiese a la policía nacional sección automotores para que procedan a la retención del vehículo antes referenciado y lo dejen a disposición de este despacho.
4. Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la empresa BANCO FINANDINA S.A.

Reconocer a la doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido. **De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.**

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _065 de hoy__01/09/2021__.

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez__